



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0737

Demandante : MARIA MAGDALENA SANTAMARIA CORTES

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

En el proceso ordinario incoado por **MARIA MAGDALENA SANTAMARIA CORTES** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos m.l. (\$ 3.632.000.00) , se fijan las agencias en segunda instancia en la suma de un millón de pesos m.l.(\$ 1.000.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

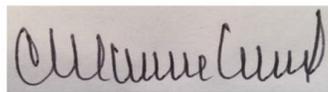
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos m.l. (\$ 3.632.000.00) , se fijan las agencias en segunda instancia en la suma de un millón de pesos m.l.(\$ 1.000.000.00).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	1.000.000.00
0.00		
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.632.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma cuatro millones seiscientos treinta y dos mil pesos m.l. (\$ 4.632.000.00).

Las costas están a cargo de **PROTECCION S.A.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96849b778338c384519cfcc52050db9f6212a965b8a0f397e6dee631ace35513**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JHON EDISON DELGADO PALACIO

DEMANDADO: ARNULFO GABIREL MARQUEZ CARILLO Y OTROS

RADICADO: 2019-0267

Dentro del proceso de la referencia, si bien es cierto el 26 de octubre de 2022 la empresa VIVA a través de su apoderado realizó el trámite de notificación a llamada en garantía ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A, lo cierto que es que, a pesar de que se completó la entrega a este destinatario orbitarq@gmail.com : el despacho observa que la notificación electrónica realizada por la empresa VIVA no se hizo conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, pues no se adjuntaron los archivos que exige la citada norma.

En consecuencia, el despacho requiere al apoderado judicial de VIVA para que realice de nuevo el trámite de notificación electrónica de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la sociedad ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., adjuntando al citado trámite, los archivos adjuntos en formato PDF de: demanda y anexos, auto admisorio, auto que admite llamamiento en garantía propuesto por VIVA, entre otros.

Se requiere al apoderado de VIVA aportar al expediente, el certificado de existencia y representación legal de ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. ACTUALIZADO, con el fin de acreditar el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, toda vez que en la constancia enviada por la parte no se evidencia correo alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d32a73451e24a003e98924e9921e76fad868f03243731c4c54ea675f20958bf**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0553

**DEMANDANTE. JAIRO HERNANDO ZULUAGA GONZALEZ
DEMANDADO. COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO**

Para representar a SELECTIVA S.A.S se le reconoce personería al doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA con T.P. N° 210.709 del C. S. de la J.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta lo afirmado por la sociedad SELECTIVA S.A.S vinculada al proceso como Litis Consorcio Necesario por Pasiva, indicando en el escrito de respuesta de la demanda, que el CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA está compuesta por las empresas MISION Y TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal de las citadas sociedades. En estas condiciones, es necesario vincular a dicha empresa, con el fin de no violentar el derecho de defensa y el debido proceso.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado." (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad **MISION TEMPORAL LTDA**, y consecuentemente se ordena a la parte demandante a través de su apoderado, notificar la existencia de la presente demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43a8a4258f1020f3bccc5ed7aa2b997f67df0f00d8f34cd8a24d30cb31f705**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-0225

DEMANDANTE: JOHNATAN CASTRO GOMEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de dar **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, con el de aportar al expediente el poder conferido por el representante legal o por quien haga sus veces, a la doctora MARIA CAROLINA CARDENAS RAMOS, apoderada judicial de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb44ed9407f052224afbea46ff30310529b632006be696fa08b32f1e206155**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-0415

Se ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve MARIA YANETH AGUDELO HINCAPIE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora Diana Marcela Toro Ramírez, con TP N° 200498 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1f810d5ab5919387cf1efcba86ab918814f2991c867e65deb29b5d0a95b2e**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA MONTES ARIZA,
DEMANDADO: OLGA LUCIA VANEGAS URIBE,
RADICADO: 2022-0434

Se ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve NOHEMY LEIDY JOHANA MONTES ARIZA en contra de OLGA LUCIA VANEGAS URIBE,, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la doctora EDWIN DANIEL GALLEGU PANIAGUA, con T.P 185914 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3990734c990c484afd85158aa079bac50c8e66d5db135f21900b4dc4a7d477f**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: NOHEMY AMPARO MUÑETON ROLDAN

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR VASQUEZ SIERRA

RADICADO: 2022-0446

Se **ADMITE** la demanda laboral de primera instancia, que promueve NOHEMY AMPARO MUÑETON ROLDAN en contra de MARIA DEL PILAR VASQUEZ SIERRA, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO, con T.P 133.088 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad6860ae4277d6f89aa06b059f359e515fdcc4b4b49000451a21f7e812780c9**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2023-0037

**Demandante: ELIECER MANUEL PEREZ LOPEZ
Demandado: AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
Proceso: Ordinario**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Tal como lo anuncia en el acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar los siguientes documentos: respuesta documento y comparativo pensión de protección y respuesta solicitud de nulidad traslado de Colpensiones.
- Aportar copia del poder conferido a la doctora Susana Correa Acebedo, toda vez que el aportado no se logra ver completo.
- Sírvase aportar Historia Laboral de COLPENSIONES, ACTUALIZADA.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6d2bdef8f6c6c5f650fa4709150af8b724cdb2cae377e1105959b78ecbd626**

Documento generado en 03/02/2023 05:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>